

DON DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD, GLORIA DEL DERECHO IBEROAMERICANO

por

Jorge VÉLEZ GARCÍA ¹

Mediante este y otros actos se asocia Colombia al homenaje que le rinde Argentina a su ilustre hijo, también gloria de Iberoamérica, el jurisconsulto Doctor Dalmacio Vélez Sársfield, en el segundo centenario de su nacimiento. Actos similares se vienen cumpliendo en varias de las restantes capitales de Latinoamérica.

Había venido al mundo este ilustre argentino al despuntar el siglo diecinueve en la entonces Intendencia de Córdoba, sitio de Amboy, departamento de Calamuchita. La familia, de ancestros españoles por el padre e irlandeses por la madre, pregona su calidad por el esmero que puso en la educación de la prole. Egresado el niño Dalmacio de la férrea educación primaria que impartían los franciscanos, sucesores de las abolidas reducciones de los jesuitas en el Paraná, prosigue en el año de 1812 y en la histórica Universidad de Córdoba los llamados "Cursos preparativos"; en estos prevalece la enseñanza de la civilización latina, y, por tanto, es intenso el aprendizaje del latín, idioma en que se escribió el Derecho Romano y que Vélez Sársfield llegó a dominar al término de su adolescencia. Pasa luego a la "facultad mayor" o de artes a estudiar lógica y metafísica, matemáticas, filosofía moral y constitución del estado. Vélez alcanza en 1818 su título de maestro y bachiller en artes, recibiendo, para el resto de su vida, la inconfundible impronta espiritual de ese ambiente "místico, aristocrático y patriótico" de la Universidad de Córdoba. En aquel mismo año aparece matriculado en el primer curso de leyes, que versaba sobre el derecho civil y comentarios a las Institutas de Justiniano. Su aprendizaje jurídico se desenvuelve en lo sucesivo según las pautas escolares de la

¹. Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

época: derecho canónico, romano, filosofía moral, teología, hasta la temida "previa", que al parecer consistía en un extremadamente riguroso examen público sobre un tema, en que el examinando debía absolver preguntas de directivos, profesores y estudiantes. Esta prueba final se realizó el 10 de julio de 1820.

Vélez Sársfield es un hijo predilecto de la Universidad de Córdoba a la que tanto quiso y con tanto desprendimiento sirvió en su madurez, cuando ya había alcanzado su nombre fama y su destreza profesional admiración y respeto. Múltiples fueron las causas judiciales del Alma Mater atendidas por el ilustre hijo. Esa filiación, gestada durante doce años de estudio, se forja a lo largo de un periodo en que el Claustro cordobés experimenta un profundo cambio. No es un tiempo de remanso, lo es de turbulenta agitación y viva controversia. Es la época que va de 1813 a 1822, cuando es puesto en marcha el nuevo Plan de Estudios del Deán Gregorio Funes, tan alabado por las inquietas gentes de la ilustración criolla como reprochado por la vieja guardia escolástica.

Funes, personaje de talante culturalista, científico y renovador, con una mentalidad abierta a las nuevas corrientes del pensamiento decimonónico, surgidas a raíz de la Enciclopedia y de la revolución francesa, es figura intelectual de primer orden, semejante aunque muy posterior a nuestro Francisco Antonio Moreno y Escandón, pero más próximo en el tiempo y afín en temperamento del peruano Tomás Rodríguez de Mendoza.

Sin embargo, al fin de cuentas la reforma educativa del Deán Funes no llegó a ser tan radical como en su época pareció serlo. Los pacatos espíritus de aquel tiempo se alarmaban inmotivadamente con moderados avances. Como lo explica el Doctor Enrique Martínez Paz en su excelente monografía biográfica de Don Dalmacio, el Plan de Funes, marco formativo de la generación de Vélez Sársfield, que fue la de Avellaneda, Sarmiento y el mismo Alberdi, éste último crítico acerbo de la codificación de Vélez, se desarrolla conforme a sofrenadas y rigurosas pautas que lejos están de constituir el pretendido prontuario de audacias educativas o el panfleto irreverente lanzado como un guante a

la cara de la ilustre tradición escolar cordobesa de los siglos diecisiete y dieciocho. Sin esconder las carencias de la escuela y los excesos a que podía llegar el rigor lógico formal de una *ratio studiorum* tejida de silogismos, sorites y distingos, no hay que olvidar que representaba la misma enseñanza impartida por los jesuitas de la Misiones, cuyas luces renovadoras no significaban ni más ni menos que racionalismo aristotélico-tomista reforzado con la ponderada dialéctica del Padre Francisco Suárez; y, después de la expulsión de los hijos de San Ignacio, la enseñanza de la escuela franciscana divulgadora de Duns Scoto, el sutilísimo *fratello* cuya agudeza marca un hito en la historia universal del pensamiento.

Acotando en su exacta dimensión la reforma, Martínez Paz dice que el Deán Funes aspira a convertir en ciencia el estudio de la gramática, lo cual está muy bien; incorpora con honor la enseñanza de las lenguas vivas, rechaza la escolástica, limita la metafísica, somete la física al método matemático y experimental, le infunde a la moral un carácter amplio y democrático, prestigia la necesidad de estudiar la historia de la filosofía, la antigüedad clásica, la teología natural, el *jusnaturalismo* como filosofía social y jurídica, el derecho en los comentadores y en la historia, todo ello sin perder el carácter cristiano, sin renunciar a los vínculos con su iglesia, sin asumir arrogante ceguedad frente "a las luces de la religión revelada" y menos pretender adhesión servil a la filosofía del siglo XVIII. Su filiación no puede prestarse a dudas: Funes es un teólogo imbuido de los principios pedagógicos del Oratorio y de las pequeñas escuelas de Port Royal. Dicho más brevemente, es un teólogo jansenista.

Este fue el marco escolar que sirvió de vivero para la educación formal de Vélez Sársfield. En cuanto a su formación jurídica, de considerable amplitud doctrinaria, Vélez se nutre a profundidad del derecho romano, al que profesó, lo mismo que a sus comentadores, una invariable y ferviente adhesión a lo largo de su vida. De allí su admiración casi reverente a Heinecio, eslabón que unce el pensamiento de los jurisconsultos

romanos a los elementos entre míticos y racionales del derecho natural. Afina su credo en la existencia de un apriorismo jurídico subyacente en la naturaleza de las cosas, constante en la historia y copiado en la conciencia por la razón. Y, a través de sus vastas lecturas, sale confirmado en su fe jusnaturalista por Cuyas, Saráchaga, Vinnio, Domat, D'Aguesseau y Pothier.

Pero es Vélez Sársfield también un hijo su tiempo. Los Estados Unidos en 1776 y Francia en 1789, se habían convertido en los centros de agitación e irradiación de un nuevo espíritu de cambio social, ataviado con el manto de la razón e impulsado por el romanticismo de su causa, que cuestionaba profundamente el orden tradicional de la sociedad. El siglo XIX comienza en Europa en medio de la febril ebullición causada por el espíritu revolucionario. El ímpetu de rebeldía se traslada a la América hispana, y desencadena en sus naciones, casi simultáneamente, los movimientos de independencia. También a esta parte del nuevo mundo los signos revolucionarios llegan impregnados por una inmensa fe en la razón. La evidencia de los poderes racionales del hombre recibe el formidable soporte teórico de filósofos como Descartes y Kant, pensadores políticos como Bentham, economistas como Adam Smith, ensayistas como Montaigne y reformadores sociales como Locke, Montesquieu y Rousseau. Pero con la llegada al poder del corso Napoleón Bonaparte, la revolución francesa había hecho una pausa en su agitado camino para tomar un nuevo aire. Superadas las febriles utopías de la primera etapa revolucionaria que culminaron en el terror para luego hundirse en el caos, una nueva generación, la del imperio napoleónico, bajo la inspiración del nuevo César, se empeñó en vastas empresas reorientadoras de la sociedad, entre ellas, una de primer orden: la reinstitucionalización jurídica de la nación francesa. Fruto maduro de este empeño fue el Código Civil.

El desorden postrevolucionario de las naciones americanas que empezaban a estrenar su vida independiente, inexorablemente conducía a que, también imitando a Francia, se vieran compelidas a reconstruir su estructura jurídica. Por ello, después de haber imitado la revolución, era menester imitar el paradigma de la

codificación.

Las mentes más lúcidas de la juricidad en las nuevas naciones fueron comprometidas para esa tarea: en Chile al sabio venezolano Andrés Bello; en Argentina al ilustre hijo de Córdoba Dalmacio Vélez Sársfield. Traía éste el bagaje mental y cultural de su agitado tiempo, por lo cual no resulta aventurado afirmar que su obra magna es también un producto de ese tiempo de convulsión cuyos efectos de turbulencia y desorden precisamente un Código morigera y detiene.

Una empresa colosal, compleja y profunda como es la de hacer un código, no puede ser asumida por un hombre cualquiera. Es una tarea que, en su respectiva época, sólo puede encomendarse a las inteligencias más esclarecidas y a las mentes más sobresalientes y sabias en la ciencia del derecho. En su tiempo, que lo era el de los primeros años de la vida independiente de la nación argentina, el tránsito del otrora virreinato del Río de la Plata a la configuración de un estado soberano, con sentido de unidad nacional, identidad propia, comunes propósitos, y, por ende, con vocación a convertirse en una estructura social, política y jurídica de rasgos definidos y adecuados a la autenticidad, necesidades y aspiraciones de un gran pueblo, fue en Argentina, como en los demás países sujetos a la misma transición, una tarea sometida a indecisiones, tanteos, tensiones y peripecias político sociales a veces gloriosas, pero también en ocasiones de amarga memoria.

A Don Dalmacio Vélez Sársfield se le encomienda el encargo de darle el perfil jurídico a las relaciones civiles de sus compatriotas. Esta comisión se le asigna ya pasada la media centuria de vida independiente por decreto presidencial de 20 de agosto de 1864. Más que en acatamiento a tal designación, en un gesto de autenticidad y conciencia de su propia capacidad frente a un elevado cometido que por naturaleza y méritos le correspondía, Vélez Sársfield entrega a su patria un código civil, que por mandato de la ley 340 del 25 de septiembre de 1869, sería observado como "ley en la República Argentina, desde el 1 de enero de mil ochocientos setenta y uno".

Aunque el juicio severo de la más rigurosa crítica se abstiene de adjudicarle el dictado de genio, Don Dalmacio Vélez Sársfield se aproxima a serlo por acopiar en alta medida los datos psicosomáticos que se exigen para clasificar en ese rango privilegiado de la excelencia humana.

Las potencias espirituales aparecen en la vida de este prócer del pensamiento y de la acción ascéticamente acuciadas por el reclamo de alcanzar implacablemente los más elevados propósitos.

El refinamiento de la mente por acometer un discurso escrupulosamente severo, limpio de incoherencias, purgado de vacíos, sólido en la estructura de la argumentación, como lo impone el método científico enderezado al acertado conocimiento del objeto; el esforzado y tenaz empeño de la voluntad en disponer ordenadamente los medios para lograr un fin y el seguimiento persistente por la vía elegida hasta llegar a la meta; en suma, la presencia al punto de una memoria alerta y servicial que entresaca de los laberintos del subconsciente y arrima el dato necesario en el momento oportuno. Todo el arsenal de la vida interior debió conjugarse equilibradamente en el arduo y solitario trabajo de más de un lustro empleado por Vélez en la redacción del Código Civil. Con toda razón, como observan los lectores avisados en achaques retóricos, la pluma de Vélez Sársfield se resiente de sequedad y adolece de toda suerte de ornamentos y metáforas. Igual carencia se observa en el estilo de Tronchet y Portalis al escribir el Código que les había encomendado el Primer Cónsul Napoleón Bonaparte, rigor que se traslada a la péñola del poeta y gramático Don Andrés Bello al adaptarlo, por encargo del gobierno de Chile, a la lengua de Castilla. Aunque en éste, algunos estiman que incontenibles residuos de su estro lírico repuntan cantarinos en definiciones como la de aluvión: "el aumento que recibe la ribera de un río o lago por el lento e imperceptible retiro de las aguas". Yo personalmente no creo que en el anterior texto aliente ningún vestigio de inspiración poética. Considero, en cambio, que se trata del más afortunado acierto descriptivo de un fenómeno

natural vertido a un lenguaje cumplidor y puntual, ágil y penetrante, capaz de retratar las cosas de la realidad con veracidad, precisión y galanura.

En todo caso, el estilo ideal de las leyes parece ser aquél cuya transparencia y sobriedad en la expresión eficaz del concepto es la regla, porque de su certeza debe brotar espontánea y nítidamente, como floración natural, la belleza de la forma. Decir las cosas bien ya es un primer y definitivo acercamiento a la revelación de su verdad intrínseca. Stendhal, que buscaba el mayor realismo posible en el retrato de sus personajes y situaciones, confesaba que todos los días, antes de iniciar la faena literaria, leía uno o dos artículos del Código Civil francés para afinar el estilo.

Aprisionar en fórmulas normativas, de deber ser, el ser real de la vida plena, tejida por una variedad inmensa de conductas intersubjetivas y enfrentada a situaciones de múltiple sentido en el quehacer de los hombres con las cosas: He ahí la descomunal tarea formal del codificador. Pero su empresa de fondo consiste en armar una estructura conceptual lógica, coherente y sistemática que abarque las más decisivas y trascendentales peripecias de la persona en su "status" social, en la adquisición y preservación de los derechos, en el trato jurídico con los semejantes, en el aprovechamiento y disposición de los bienes, etc. Contra semejante empresa conspiran las limitaciones propias de todo ser racional: la resistencia psicossomática de la naturaleza humana, la fugacidad implacable del tiempo, los impredecibles avatares de la historia, los inescrutables caprichos del destino. Tras colosales trabajos algunos la coronan. El mundo del derecho no termina de celebrar esos triunfos con admiración ferviente. Sin embargo, no se sabe qué admirar más, si el ciego favor de la vida o la fuerza incontrastable del espíritu. Más bien esto último es lo que seduce y cautiva en presencia de los esfuerzos egregios de un Blackstone compilador de los antecedentes del "common law" en Inglaterra; de Portalis, Tronchet y compañía haciendo la gran obra ordenada por el emperador de los franceses; de Freitas en el Brasil, de Bello en Chile y Don Dalmacio Vélez Sársfield en

Argentina, a cuya preclara memoria de insigne cultor del derecho y creador de su expresión más depurada, el Código Civil de su patria, Colombia le rinde este homenaje.